



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA NRO. 072 -2025-MDU

Uchumayo, 05 de septiembre de 2025

VISTOS:

El expediente N° 035-2024-MDU/ST-PAD, Informe de Precalificación N° 003-2025-MDU/ST-PAD de fecha 31 de marzo del 2025, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Uchumayo y conforme al estado del procedimiento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR. -



- ❖ Nombre : MARCO JAVIER NUÑEZ VALENCIA
- ❖ DNI : 29512083
- ❖ Cargo : Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo
- ❖ Área : Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo
- ❖ Situación actual : Servidor / CAS DL N° 1057

SEGUNDO: FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.

Al servidor MARCO JAVIER NUÑEZ VALENCIA, quien, desempeñándose en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, se le imputa la falta tipificada y establecida en el artículo 85° inciso d) de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente:

"Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones

(...)

Sic. El subrayado es nuestro.

"Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

(...)

b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

(...).

Siendo que, para la configuración de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, al ser una falta de disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, requiere ser complementado con otros dispositivos que puntualicen las funciones que el servidor debe cumplir diligentemente. Al respecto, la Resolución N° 001142-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, en su fundamento 57, señala:

"(...) Al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente".

Entiéndase por funciones aquellas tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos.

De acuerdo a lo antes señalado, cuando se hace referencia al artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil debemos remitirnos a los documentos o dispositivos que contengan de forma expresa las funciones que le corresponden al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

servidor; en mérito a ello, la presunta comisión de la falta se encuentra enmarcada por la inobservancia de los siguientes cuerpos normativos:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL QUE REGULA LAS MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

(...)

Artículo 18. Concurso público

18.1. El acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Para tal efecto, las entidades deberán:

- a) Establecer la necesidad de contar con personas en prácticas;
- b) Determinar los requisitos académicos requeridos, referidos al nivel o ciclo de estudios, entre otros; y,
- c) Acreditar capacidad presupuestaria para financiar las subvenciones económicas.

18.2. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, el portal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

(...)



- **No habiendo cumplido el Abog. Marco Javier Núñez Valencia con ordenar, dirigir, encargar o realizar la respectiva convocatoria Pública para la plaza de Prácticas Profesionales como Gerente Municipal y que se materializo mediante la firma de** Convenio de Prácticas Profesionales N° 001-2022-SGP-MDU suscrito entre Abog. Marco Javier Núñez Valencia como Gerente Municipal de la entidad y por Bach. Víctor Alonso Luna Zamata DNI 72374420 con fecha 01 de noviembre de 2022, convalidando la falta y la inobservancia de la norma citada.
- Por lo que, para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria; y, en atención al principio de causalidad, por el que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, siendo que, en este caso en específico que el servidor Abog. Marco Javier Núñez Valencia no cumplió con realizar la convocatoria pública de la plaza de practicante profesional y la otorgo y materializo mediante la firma **la firma de** Convenio de Prácticas Profesionales N° 001-2022-SGP-MDU suscrito entre Abog. Marco Javier Núñez Valencia como Gerente Municipal de la entidad y por Bach. Víctor Alonso Luna Zamata DNI 72374420 con fecha 01 de noviembre de 2022, convalidando la falta y la inobservancia de la norma citada.

TERCERO: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- Convenio de Prácticas Profesionales N° 001-2022-SGP-MDU suscrito entre Abog. Marco Javier Núñez Valencia como Gerente Municipal de la entidad y por Bach. Víctor Alonso Luna Zamata DNI 72374420 con fecha 01 de noviembre de 2022.
- Expediente N.° 3672-2023 de Mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Uchumayo de fecha 20 de abril de 2023 emitido por Víctor Alonso Luna Zamata con asunto: Solicito el pago de mi subvención económica correspondiente a S/. 1025.00 por las prácticas profesionales realizadas en el periodo 01 de noviembre de 2022 a 31 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 2822 de fecha 02 de abril de 2024, autorizado por las Jefaturas Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, mediante el cual se demuestra el abono depositado a la cuenta corriente N° 070-00-101-422739 mediante cheque girado a nombre de Víctor Alonso Luna Zamata.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

CUARTO: NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En relación a los hechos señalados, la falta cometida por el servidor el Abog. Marco Javier Núñez Valencia, se le imputa la falta tipificada en el **artículo 85° inciso d) de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil**, que establece lo siguiente:

"Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...)"

Siendo que, para la configuración de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones al ser una falta de disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, requiere ser complementado con otros dispositivos que puntualicen las funciones que el servidor debe cumplir diligentemente. Al respecto, la Resolución N° 001142-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, en su fundamento 57 señala:

"(...) al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente.

Entiéndase por funciones aquellas tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos."

En ese sentido, y estando designada en el cargo de Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, tenía la función de cumplimiento de lo señalado en la normativa detallada a continuación, y con su actuar negligente configuro la inobservancia de las mismas:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL QUE REGULA LAS MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

(...)

Artículo 18. Concurso público

18.1. El acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Para tal efecto, las entidades deberán:

- a) Establecer la necesidad de contar con personas en prácticas;
- b) Determinar los requisitos académicos requeridos, referidos al nivel o ciclo de estudios, entre otros;
- y,
- c) Acreditar capacidad presupuestaria para financiar las subvenciones económicas.

18.2. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, el portal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

(...)

- **No habiendo cumplido el Abog. Marco Javier Núñez Valencia con ordenar, dirigir, encargar o realizar la respectiva convocatoria Pública para la plaza de Prácticas Profesionales como Gerente Municipal y que se materializo mediante la firma de Convenio de Prácticas Profesionales N° 001-2022-SGP-MDU suscrito entre Abog. Marco Javier Núñez Valencia como Gerente Municipal de la entidad y por Bach. Víctor Alonso Luna Zamata DNI 72374420 con fecha 01 de noviembre de 2022, convalidando la falta y la inobservancia de la norma citada.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

- Por lo que, para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria; y, en atención al principio de causalidad, por el que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, siendo que, en este caso en específico que el servidor Abog. Marco Javier Núñez Valencia no cumplió con realizar la convocatoria pública de la plaza de practicante profesional y la otorgo y materializo mediante la firma **la firma de** Convenio de Prácticas Profesionales N° 001-2022-SGP-MDU suscrito entre el Abog. Marco Javier Núñez Valencia como Gerente Municipal de la entidad y por Bach. Víctor Alonso Luna Zamata DNI 72374420 con fecha 01 de noviembre de 2022, convalidando la falta y la inobservancia de la norma citada.



QUINTO: MEDIDA CAUTELAR

Dada la naturaleza de los hechos y siendo que no se requiere de actuaciones especiales, no se recomienda disponer Medida Cautelar.

SEXTO: POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, por lo anteriormente expuesto y según se establece en la Versión Actualizada De La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador De La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, en su numeral 14.2 del artículo 14, dispone que las sanciones que son pasibles de imponer al servidor, en este caso correspondería a la de amonestación.

A fin de determinar la sanción a los servidores, se debe tomar en cuenta para el presente Proceso Administrativo Disciplinario, los criterios estipulados en el precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el Proceso Administrativo Disciplinario regulado por Ley 30057, Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR-TSC. De esta manera, la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto, se toman en cuenta las condiciones a evaluarse para determinar la sanción a imponer, siendo las siguientes:

6.1. Para el servidor Abog. Marco Javier Núñez Valencia como Gerente Municipal de la entidad de la Municipalidad Distrital de Uchumayo:

CONDICIONES PARA DETERMINAR LA SANCION	SI/ NO	DETALLE Y GRAVEDAD DE LA FALTA
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	No	No se advierte la configuración de este elemento
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	NO	No se advierte la configuración de este elemento
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente	SI	El presunto infractor ostentaba el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.
Las circunstancias en las que se cometen la infracción	NO	No se advierte la configuración de este elemento
La concurrencia de varias infracciones	NO	No se advierte la configuración de este elemento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!



Participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	NO	No se advierte la configuración de este elemento
Reincidencia	NO	No se advierte que el servidor investigado cuente con sanciones previas.
La continuidad en la comisión de la falta	NO	No se advierte la configuración de este elemento
El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso	NO	No se advierte la configuración de este elemento
Naturaleza de la infracción	NO	No se advierte la configuración de este elemento
Subsanación voluntaria	NO	No se advierte la configuración de este elemento
Intencionalidad en la conducta del infractor	NO	No se advierte la configuración de este elemento
Reconocimiento de responsabilidad	NO	No se advierte la configuración de este elemento

Así también, se aprecia en el **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 003 -2025-STPAD-MDU**, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, referido a la presunta comisión de la falta disciplinaria por parte del servidor: Abog. Marco Javier Núñez Valencia como Gerente Municipal de la entidad; se debe considerar que el citado no tiene antecedentes ni es reincidente. Dicho informe es tomado en cuenta por el órgano instructor a fin de recomendar una sanción.

Por lo tanto, se recomienda **IMPONER LA SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION** al servidor Abog. Marco Javier Núñez Valencia como Gerente Municipal de la entidad.

SÉPTIMO: PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

El artículo 111° del Reglamento de la Ley SERVIR, Ley N° 30057, indica:

Artículo 111.- Presentación de descargo.

*El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. **Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.*

Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece, respecto del plazo para presentación de descargo, lo siguiente:

"16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe."





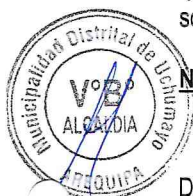
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

En ese sentido se le otorga el plazo de 05 días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, a efecto realice sus descargos pertinentes, ante la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

OCTAVO: LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el Informe de Precalificación, el rol como Órgano Instructor en el presente procedimiento recae en Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Uchumayo conforme al Art. 93.5 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Por lo que en caso de presentarse la solicitud de prórroga corresponde a esta oficina como Órgano Instructor evaluar la solicitud.



NOVENO: DERECHOS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo al artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, el servidor tiene los siguientes derechos y obligaciones dentro del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

DÉCIMO: DECISIÓN DE INICIO DEL PAD.

Por los fundamentos previamente expuestos y estando a las facultades delegadas, a este órgano instructor, por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE:

SE RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del servidor **ABOG. MARCO JAVIER NÚÑEZ VALENCIA** como Gerente Municipal de la entidad, por haber incurrido presuntamente en la comisión de la falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, al haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones por la inobservancia de la normativa contenida en el cuerpo de la presente resolución. Falta respecto a la cual se ha identificado que correspondería imponer la sanción de **SUSPENSIÓN DE DOS (02) DÍAS CALENDARIO SIN GOCE DE HABER**, ello conforme lo señalan los artículos 85° y 89° de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil.

SEGUNDO. – OTORGAR, al administrado **UN PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** computados desde el día siguiente de la notificación, para la presentación de sus descargos, así como cualquier





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

medio de prueba pertinente, deberá presentarlo en la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Uchumayo en su calidad de Órgano Instructor debiendo hacer referencia al Expediente N° 008-2024-MDU/ST-PAD,

TERCERO.- NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, conforme a Ley, al servidor, en su domicilio ubicado en: Av. Principal S/N El Huayco, distrito de Uchumayo, provincia y región de Arequipa, provincia y región de Arequipa; **en el plazo de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de la emisión de la misma**, de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, al mismo tiempo se adjuntan copias del expediente que dio lugar al inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario, todo esto en conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

CUARTO. – ACOMPAÑAR, a la presente, copia de los medios probatorios que han dado mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario detallados en el tercer considerando de la presente resolución, sin perjuicio de ello y en caso lo requieran, las partes interesadas podrán acceder al expediente original.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Hardin José Abril Velarde
ALCALDE



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-49301
Urb. El Carmen - Congata - Telf: 054-41124

